

1

**DÉCIMA QUINTA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
HA CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO**

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, ante el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y Secretaria que certifica, comparecen los señores: Eco. Guillermo Herrera V, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI y el Dr. Rolando Laguna, PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI que para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se denominará "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI" o "LA CORPORACIÓN", y por otra parte, el Comité Central Único del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia del Carchi, representado por el Sr. Santiago Almeida, Secretario General; cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico y que en adelante se denominará el "Sindicato de Trabajadores" o los "Trabajadores", acuerdan celebrar la décimo quinta revisión del Contrato Colectivo al tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETIVO

El Contrato Colectivo de Trabajo, tiene como objetivo fundamental, garantizar que la relación jurídica de ésta naturaleza, establezca la armonía existente y sea factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la Institución y sus trabajadores. Ratificamos que la negociación colectiva libre y voluntaria es el mecanismo ideal para mejorar las condiciones de vida de los Trabajadores de la Institución, que mediante el diálogo social expresamos nuestra voluntad de mantener la paz laboral y evitar conflictos colectivos que pueden suscitarse de la interpretación del presente instrumento jurídico; por tanto, el empleador como los Trabajadores acatarán las disposiciones legales pertinentes; evitando en lo posible los desacuerdos que pudieran surgir en la aplicación de la Constitución, los Convenios Internacionales, la ley y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Cualquier discrepancia que hubiere en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución en forma amistosa y en un ambiente de cordura y equidad.

**CAPÍTULO I
OBJETO, RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO**

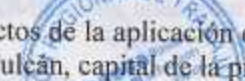
Art. 1.-OBJETO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 del Convenio 98 de la OIT., el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, conoce, discute, negocia, aprueba y suscribe, el presente instrumento jurídico.

Art. 2.-RECONOCIMIENTO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Institución como la única Organización Sindical legalmente constituida, que representa a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Como consecuencia de este reconocimiento, sólo esta Organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, están autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, reforma y revisión del presente Contrato Colectivo.

Por consiguiente, su representatividad se mantendrá en este contrato colectivo, aunque se organicen o existan otras agrupaciones sindicales en la Institución.

Art. 3.-DOMICILIO: Para todos los efectos de la aplicación de la ley y del presente Contrato Colectivo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi.



CAPITULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

Art. 4.-DERECHOS Y GARANTÍAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconoce a los miembros del Sindicato de Trabajadores, todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución, en especial los determinados en el art. 11 y sus numerales, los Convenios Internacionales de la OIT N° 87 y 98 art. 4., las leyes laborales y sociales; sin perjuicio de que tales derechos y garantías sean superadas cuantitativa y cualitativamente por las disposiciones que en éste instrumento jurídico se estipula.

Se determina que, los Convenios Internacionales y leyes que establezcan o reconozcan derechos más favorables, se aplicarán los principios pro operario, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta.

Art. 5.- ASESORAMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES: El Empleador, reconoce expresamente a la Federación Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador y a otras organizaciones provinciales, nacionales, internacionales y Asociaciones Gremiales a las que el sindicato se encontrará afiliado; facultando para que éstas matrices sindicales puedan intervenir como colaboradoras y asesoras del sindicato en las diligencias y problemas que se suscitaren.

Art. 6.-AUTONOMÍA SINDICAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi prestará toda clase de colaboración al Sindicato; pero ésta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales; por lo tanto, el empleador no intervendrá en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

Art. 7.-OBLIGACIONES: Los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, se obligan a mantener una línea de conducta correcta, disciplinada, justa, realizando sus labores en forma eficiente con alto sentido de responsabilidad; observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, acatando todas las disposiciones provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y sus funcionarios en tanto no contraríen los derechos y obligaciones legales y contractuales.

CAPÍTULO III DIMENSIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 8.- LÍMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO: El presente Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, protegidos por el Código de Trabajo.

Art. 9.- DECLARATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES: Para los efectos establecidos en el Art. 240 del Código de Trabajo vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi declara que el número de Trabajadores es de 152 y el Sindicato a su vez manifiesta que el número de sus afiliados es de 119 a la fecha; cuya nómina se adjunta a éste Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Organización Sindical.

CAPÍTULO IV VIGENCIA, REVISIÓN, CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 10.-VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido y la presente revisión rige a partir del 1 de enero del año 2012, hasta el 31 de Diciembre del año 2013; su revisión total o parcial será obligatoria y se efectuará cada DOS AÑOS.



Art. 11.-REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO: Dentro de los sesenta días antes del vencimiento del plazo establecido en el Art. 248 de la Codificación del Código del trabajo; el Sindicato de Trabajadores presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi el proyecto de revisión total o parcial del presente Contrato Colectivo, el mismo que servirá de base para la negociación.

Si transcurridos los sesenta días de que trata el inciso primero de éste artículo, no se ha iniciado la negociación de las reformas al Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del presente Contrato, actualizados en fecha y procedimientos.

Si a la terminación de plazo de vigencia de este Contrato, no se suscribe la nueva revisión del Contrato Colectivo; cuando se proceda a la revisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconocerá la **RETROACTIVIDAD** de los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan pactado desde la fecha en que debió entrar en vigencia la revisión, sin perjuicio de que los trabajadores ejerzan las acciones legales pertinentes de juzgarlo necesario.

Art. 12.-ESTABILIDAD LABORAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi garantiza la **ESTABILIDAD** permanente de ocho (8) años, en sus puestos de trabajo a todos los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de trabajo.

Por expresa disposición de las partes, queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo por voluntad unilateral, durante la vigencia de éste contrato.

Sin embargo las partes, la Entidad Empleadora y los trabajadores, conservan el derecho contemplado en el artículo 172 y 173 de la Codificación del Código de Trabajo, para terminar el contrato individual de trabajo mediante la solicitud de Visto Bueno. Si lo hace el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se obliga antes de tramitarlo ante la Autoridad Competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero-Patronal, debiendo este organismo resolver lo pertinente.

Art. 13.-INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTESPESTIVO: En caso de irrespetarse la estabilidad pactada, si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi procede a despedir a sus trabajadores sin causa alguna, se obligará a indemnizarlos por un monto que no supere los trescientos (300) salarios mínimos básicos unificados vigentes del trabajador del sector privado. Las indemnizaciones establecidas en el presente artículo, serán pagadas al trabajador afectado en el plazo de quince días a partir de la fecha en que cese de sus funciones. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi no pagase las indemnizaciones dentro de los días previstos, el trabajador continuará percibiendo su remuneración y más beneficios económicos hasta cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi dé cumplimiento con esta obligación.

Si el trabajador despedido o desahuciado fuere dirigente en ejercicio de sus funciones tanto principales como suplentes y hasta **UN AÑO** después de haber cesado en las funciones en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores, y representantes del Comité Obrero Patronal del Sindicato o de la Federación Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador (FENOGOPRE) o de cualquier otra Central Sindical a nivel nacional; tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en este artículo, más las determinadas en el artículo 187 de la Codificación del Código del Trabajo, siempre y cuando no superen el monto antes determinado.

CAPÍTULO V JORNADAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 14.-DE LAS JORNADAS DE TRABAJO: La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de lunes a viernes; en ningún caso podrá excederse de **CUARENTA HORAS SEMANALES**, y los horarios de trabajo serán acordados y firmados a través de un previo documento; salvo que por trabajos urgentes o emergentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi pague las horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Código del Trabajo y el Reglamento Interno de horas extras y suplementarias.

Las partes se comprometen a respetar las modalidades de trabajo y horarios establecidos previo la firma de un documento en el presente contrato.

Art. 15.-CÓMPUTO DE LA JORNADA: Para el cómputo de las jornadas de trabajo, se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61 de la Codificación del Código de Trabajo.

Art. 16.-HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El pago por horas suplementarias y extraordinarias se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo en concordancia con el numeral 1.2.14 del decreto Ejecutivo 1701 de fecha 30 de Abril de 2009. Las remuneraciones ganadas por éste concepto serán canceladas conjuntamente con la remuneración que percibe el trabajador.

Art. 17.-DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: El transporte de los trabajadores de la Entidad, a los diferentes frentes de trabajo, correrá a cargo de la entidad Provincial, y se lo hará en unidades propias o en vehículos contratados para el efecto.

Los servicios serán eficientes y prestarán todas las garantías y seguridades al obrero usuario, por ningún concepto se utilizará baldes de volquetas u otro medio inadecuado para transporte a los trabajadores de la Entidad.

Art. 18.-DE LOS CAMPAMENTOS: La Entidad para disponer el traslado de un trabajador o un grupo de sus trabajadores a un frente de trabajo, deberá comunicar a los interesados con anticipación y previamente se debe escoger el sitio adecuado para campamento, el mismo que debe cumplir con elementales servicios que presten una relativa comodidad al trabajador usuario, como son: luz eléctrica, agua potable y camas portátiles.

Igualmente será obligación de la Entidad en cada campamento, dotar de un botiquín de primeros auxilios, y para su provisión intervendrá el médico de la Entidad. Es compromiso de la Entidad, buscar los medios más eficaces para que la maquinaria sea protegida durante todo el tiempo.

Además en todo campamento de ser necesario se mantendrá un vehículo en los frentes de trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi arrendará una casa o un lugar destinado a campamento y además contratará una proveedora de alimentación para cada Frente de Trabajo.

Art. 19.-PAGO DE SUBSISTENCIAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en cumplimiento del numeral 22 del Art. 42 de la Codificación del Código de Trabajo y durante la vigencia de este contrato colectivo, pagará el subsidio de alimentación diario a los trabajadores de la Entidad de la siguiente manera:

- a) A quienes pernocten en su lugar de trabajo la cantidad de \$ 12,50 dólares diarios.
- b) A quienes laboren en los frentes de trabajo y retornen a su domicilio el mismo día, la cantidad de \$ 8,00 dólares diarios.

Cuando por razones de trabajo un trabajador labore pasadas las 21h00 se le reconocerá el pago de subsistencias en jornada completa y su inmediato superior deberá justificar tal hecho; este beneficio se otorgará indistintamente a todos los trabajadores.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconocerá el derecho a los trabajadores a percibir viáticos y subsistencias fuera de la provincia, conforme lo determina el Reglamento Interno de la Entidad.

Estos valores se recibirán de acuerdo a las leyes y políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi vigentes.



Art. 20.-FRENTE DE TRABAJO: Para los frentes de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi designará un funcionario responsable de los frentes de trabajo, quien deberá emitir informes semanales sobre las novedades, dificultades, cumplimiento de jornadas y horarios de trabajo; para éste efecto los trabajadores prestarán la debida colaboración.

CAPÍTULO VI REMUNERACIONES

Art. 21.-IGUALDAD DE REMUNERACIÓN: Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, concediere beneficios superiores o distintos a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de trabajo a trabajadores sindicalizados o no, tales beneficios se harán automáticamente extensivos a todos los trabajadores protegidos por el presente Contrato Colectivo. Aplicase a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el principio de igualdad para las jornadas de trabajo y para el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Trabajo.

Art. 22.-INCREMENTO DE REMUNERACIONES: La revisión de las remuneraciones de cada año de vigencia de este contrato, se ajustará automáticamente a las que determinen las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales, a las cuales se agregarán los beneficios económicos que han venido percibiendo los trabajadores por distintos conceptos, el incremento rige a partir del 1 de noviembre del 2012. Además el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se compromete a respetar los techos y la retroactividad independientemente de la fecha en que las tablas de negociación salarial disponga el Ministerio de Relaciones Laborales, en relación al Art. 23 del presente Contrato Colectivo de Trabajo."

No	CARGO	REMUNERA ACTUAL	REMUN. PROPUESTA
1	OPERADORES DE MAQUINARIA	672.00	708.00
2	AYUDANTE DE CUIDADO Y ORNAMENTACIÓN DE JARDINES	504.00	531.00
3	CHOFER VEHÍCULO PESADO	554.00	584.00
4	CHOFER VEHÍCULO LIVIANO	537.00	566.00
5	AYUDANTE DE MAQUINARIA	504.00	531.00
6	MECÁNICO	520.00	548.00
7	SOLDADOR	520.00	548.00
8	GUARDIÁN, CONSERJE INTERNO	537.00	566.00
9	GUARDIÁN EXTERNO	504.00	531.00
10	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	531.00
12	AYUDANTE DE BODEGA	504.00	531.00
15	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	640.00	640.00

Art. 23.-NO IMPUTABILIDAD: Si por mandato legal del Ministerio de Relaciones Laborales o de los organismos competentes del Estado, se dispusieran aumentos de salarios, bonificaciones, compensaciones, subsidios de cualquier índole, estos se incorporarán automáticamente al presente instrumento jurídico y no serán imputables a los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo.

Art. 24.-FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN: La remuneración de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se pagara cada mes, a más tardar dentro de los 2 primeros días del mes siguiente.

Los pagos mencionados anteriormente serán mediante la entrega de tarjetas especiales en las que se detallaran los respectivos rubros que integran la remuneración, el retroactivo si hubiere y los valores que por Ley se descuenten.

El empleador se compromete a efectuar los descuentos que el Sindicato señale para sus afiliados, así como los descuentos que por Ley se establecen.

CAPÍTULO VII SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

Art. 25.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se compromete a reconocer y pagar los siguientes subsidios mensuales, a los trabajadores sindicalizados:

a) ANTIGÜEDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi pagará a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración (año 2003), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0076-2012.

b) FAMILIAR: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, reconocerá por concepto de subsidio familiar el 1 % del salario básico unificado del trabajador en general al o la cónyuge o conviviente, a la hijas o hijos, hasta los dieciocho (18) años de edad, y sin limite de edad si tienen alguna discapacidad; pagadero mensualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No.0076-2012.

c) SERVICIO DE TRANSPORTE: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de transporte, pagará el valor de \$ 0,50 de dólar, por cada día laborado a cada uno de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0076-2012.

CAPÍTULO VIII MEDICINA, SEGURIDAD, E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 26.-ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO: En caso de enfermedad o accidente del trabajador que le imposibilite cumplir con sus labores habituales y previo certificado médico calificado del IESS, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi proporcionará los auxilios inmediatos por intermedio de la cobertura de la póliza de seguros y pagará al trabajador el cien por ciento de su remuneración mensual, hasta por el tiempo de un año sin perjuicios de los beneficios que otorga el IESS; además la Corporación Provincial se compromete en asistir en todos los trámites administrativos con la participación de la Unidad de Trabajo Social.

Art. 27.-SERVICIOS DE SALUD: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, mantendrá los servicios de un Médico(a) y un Trabajador(a) Social a tiempo completo, con todos los equipos e implementos necesarios para la atención, este beneficio se otorgará también a la cónyuge e hijos de los trabajadores sindicalizados.

Para el caso de vacaciones el médico(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se obliga a contratar su remplazo.



CAPÍTULO IX PERMISOS Y VACACIONES

Art. 28.-PERMISOS REMUNERADOS: Se establece que los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, tendrán derecho a los permisos remunerados de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Código del Trabajo, Reglamento Interno; y en los siguientes casos:

- a) **POR FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR:** En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, se podrá conceder permiso remunerado de 24 horas a los trabajadores que asistan al sepelio, con cargo a vacaciones, sin que en ningún caso se pueda suspender el servicio.
- b) **POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:** En caso de fallecimiento del o de la cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o padres del trabajador; se concederá tres días laborables de permiso remunerado.
- c) **POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Por calamidad doméstica debidamente comprobada, se concederá tres días de permiso sin descuento de vacaciones y con derecho al pago de la remuneración, previo informe del Trabajador(a) Social;
- d) **PERMISO PARA LA DIRIGENCIA SINDICAL:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, concederá permiso sindical con remuneración completa por diez días, por cada dirigente principal o suplente principalizado de la Organización, los mismos que no serán acumulables con un límite de hasta siete dirigentes. Además el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconocerá permisos para capacitación sindical en total por trabajador de hasta 30 días al año, con un máximo de 30 trabajadores por cada curso, que fueren designados por el Sindicato o por las Centrales Sindicales, a las que se encuentre afiliado, para estudios de capacitación Sindical.
- e) **PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES:** Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi que estuviesen cursando estudios en centros educativos de: educación básica, bachillerato, universitarios, tecnológicos del SECAP o similares; gozarán de dos horas diarias de permiso remunerado y no será considerado para campamentos. Para gozar de este beneficio el trabajador debe presentar la debida certificación de asistencia a clases.
- f) **PERMISOS PARA ACTUALIZACIÓN Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS:** Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi que necesiten realizar actualizaciones y pasantías universitarias, gozarán del respectivo permiso remunerado, por el tiempo establecido y en la entidad donde tenga convenio la Universidad o Instituto Superior. El trabajador al retorno de su actualización o pasantía, tendrá la garantía de volver a su puesto de trabajo o, a su respectiva máquina.
- g) **PERMISOS PARA DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS JUDICIALES:** Los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contarán con el respectivo permiso, que para obtenerlo se los justificará debidamente en la Oficina de Recursos Humanos.

Art. 29.-VACACIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi concederá vacaciones anuales de conformidad con el Art. 69 del Código del Trabajo y de acuerdo con el calendario de vacaciones elaborado por la Dirección de gestión Administrativa y Talento Humano.

Los trabajadores al retorno de sus vacaciones, tendrán la garantía de volver a sus puestos de trabajo y a sus respectivas máquinas.

Art. 30.-DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: Los días de descanso obligatorio son los determinados en el artículo 65 de la Codificación del Código del Trabajo, y los de la respectiva jurisdicción territorial.



CAPÍTULO X BENEFICIOS GENERALES

Art. 31.-ROPA DE TRABAJO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se compromete a dotar cada año y a cada uno de los trabajadores sindicalizados, ropa de trabajo de la siguiente manera:

- a) Dos ternos de trabajo de primera calidad compuestos por dos chompas, dos pantalones y dos pares de botas de cuero; esta entrega se realizará el 1° de Mayo de cada año.
- b) Quienes requieran para el cumplimiento de sus labores igualmente se les entregará: un terno impermeable, un par de botas de caucho, cinturones para la columna, mascarillas contra el polvo, guantes, cascos, taponés auditivos, y todos los implementos necesarios para garantizar la seguridad e higiene industrial de los trabajadores amparados por el presente convenio, una vez al año.

Para la adquisición de la ropa de trabajo se integrará una comisión con representantes del Sindicato de trabajadores y del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; quienes seleccionarán, considerando las normas INEN, su calidad y confección.

El valor que cubrirá el GAD de la provincia del Carchi por concepto de ropa de trabajo, será de ciento sesenta y nueve dólares anuales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0076-2012.

Art. 32.-IMPLEMENTOS AUXILIARES PARA LOS TRABAJADORES: Es obligación de la Entidad realizar la entrega de implementos auxiliares para el cumplimiento de sus labores a cada uno de los trabajadores que requieran, lo siguiente:

Una cama portátil, un colchón, una almohada, dos juegos de sábanas, dos cobijas gruesas, implementos que deberán ser de buena calidad. Estos bienes tendrán el carácter de fungibles con excepción de la cama portátil. La misma comisión encargada de la ropa tendrá a cargo la selección de lo aquí dispuesto.

Dichas prendas serán renovadas cuantas veces sean necesarias previo análisis de la Comisión integrada por el Trabajador(a) Social y el Secretario General del Sindicato.

Art. 33.-CAMBIOS DE OCUPACIÓN: Se aplicará lo dispuesto en artículo 192 del Código del Trabajo, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi no podrá cambiar al trabajador a otra actividad sin previo acuerdo entre las partes y la autorización será por escrito.

Art. 34.-REEMPLAZOS TEMPORALES: Por motivos de reemplazos temporales ya sea por vacaciones, o permisos autorizados por la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano y que la ausencia tenga una duración de más de 30 días, el trabajador que se quede como responsable de la máquina o vehículo, obtendrá la remuneración que percibe el reemplazado, conforme lo determina el Art. 42 Numeral 25 del Código del Trabajo.

Art. 35.-PROVISIÓN DE VACANTES ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS: Cuando en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se suscite alguna vacante en cualquiera de las áreas de trabajo, ésta será cubierta por los trabajadores sindicalizados que estén en capacidad, tomando en cuenta la hoja de vida, los cursos de entrenamiento realizados y aprobados, la experiencia práctica y título que lo acredite proponiendo de esta manera el ascenso al trabajador, previa calificación de idoneidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el respectivo concurso de merecimientos.

Cuando no exista internamente el personal la Entidad capacitará a sus trabajadores para dichas tareas.

Art. 36.-PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS: Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo se harán aplicando las siguientes normas:

- a) El trabajador deberá certificar con registros de la Dirección de Gestión Administrativa y de Talento Humano de la Entidad, que labora en la misma.

- b) Tener disciplina, cumplimiento de sus deberes y conocimientos que garanticen eficiencia en el nuevo puesto de trabajo.
- c) Para los casos necesarios debe presentar obligatoriamente el respectivo título.

Art. 37.-REMUNERACIÓN DEL ASCENDIDO: El trabajador que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponde al nuevo puesto de trabajo, desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

Art. 38.-DE LAS VACANTES POR CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS: Las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi incluyendo entre los participantes a los trabajadores del mismo, tomando en cuenta para ello capacidad, instrucción, disciplina y años de trabajo. Los trabajadores en méritos a sus años de trabajo, capacidad, instrucción y experiencia serán considerados para participar en concursos abiertos, para optar por cargos administrativos, su régimen legal será calificado conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de creaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se compromete a capacitar al personal que así lo desee a fin de que esté en aptitudes de asumir los puestos motivo de las creaciones y, en el caso de que ninguno de sus trabajadores aspire o reúna los requisitos para el puesto de trabajo en creación, podrá la Entidad llenarla con personal ajeno a la misma.

Art. 39.-RESPETO AL PUESTO DE TRABAJO: La institución se obliga a respetar el puesto de trabajo, es decir ningún trabajador podrá ser obligado a desempeñar una función diferente para la que fue contratado.

El incumplimiento de esta disposición libera al trabajador de cualquier responsabilidad en daños que pueda sufrir la máquina o la tarea encomendada y que no le corresponde.

Art. 40.-REHUBICACIÓN: En caso de incapacidad física parcial y temporal del trabajador para continuar desempeñando sus labores, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se compromete a reubicarlo en un puesto de trabajo apropiado para el caso, manteniendo su remuneración y beneficios legales y contractuales. Para el efecto presentará los documentos correspondientes del IESS.

Art. 41.-JUBILACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi reconocerá a favor de sus trabajadores que se acojan a los beneficios de Jubilación o Retiro Voluntario, una bonificación única conforme lo estipula el Mandato 002, Art. 8, párrafo segundo, "siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio prestado a la Institución" con el tope de 210 salarios básicos unificados.

Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi tendrán derecho a percibir la jubilación patronal mensual cuyo monto será igual a la cantidad única de \$ 218 USD., en concordancia con el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en Registro Oficial No. 90 de fecha 17 de diciembre del 2009.

Art. 42.-CASOS DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: En caso de que un trabajador amparado por éste Contrato Colectivo, por accidente o enfermedad debida y legalmente comprobada, llegará a sufrir invalidez total y permanente para el trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi le entregará de por vida el valor correspondiente a la última remuneración que estuviere percibiendo al momento del percance.

Art. 43.-CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Las partes establecen de común acuerdo, que en el plazo de treinta días a partir de la suscripción de este contrato, se conforme el Comité de Seguridad y salud en el trabajo de manera obligatoria.

Art. 44.-CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y LUGARES DE TRABAJO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través del Comité de Seguridad Industrial y el o la Trabajadora Social, tomará las medidas necesarias para mantener los campamentos y lugares de trabajo en las mejores condiciones y en cumplimiento con la legislación vigente.

Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo y todas las demás leyes y reglamentos relacionados.

Art. 45.-CONDICIONES DE TALLERES Y OTROS SITIOS DE TRABAJO: En cumplimiento de la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, dispondrá que en los Talleres y otros sitios de concentración de sus trabajadores, existan las condiciones adecuadas que garanticen la salud y bienestar de los trabajadores; dotándoles de los servicios básicos e implementos de seguridad necesarios.

CAPÍTULO XI APORTES A LA ORGANIZACIÓN

Art. 46.-SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi contratará a favor de sus trabajadores una póliza de seguros de vida; por muerte o invalidez permanente que cubra las 24 horas del día los 365 días del año por un costo de USD 4 dólares mensuales.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi no contratase la póliza prevista en el inciso anterior, éste se obliga a cancelar el valor correspondiente al familiar directo o al trabajador afectado, aunque este se produzca fuera del país.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi entregará una ayuda económica a sus familiares o al trabajador afectado la cantidad de 30 USD., por cada año de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Para el caso de fallecimiento del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi prestará las facilidades necesarias, transporte y permiso remunerado correspondiente, para que los trabajadores puedan asistir a los funerales.

Art. 47.-MULTAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se compromete a entregar el 100 % de las multas que la entidad impusiere a sus trabajadores al Sindicato; en el tiempo no mayor de 15 días posteriores a la recaudación.

Art. 48.-APORTE SINDICAL: De igual forma El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se compromete a entregar al Sindicato, los valores retenidos de los haberes de los trabajadores correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias; o las que por oficio solicite el Sindicato al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; y,
- b) Multas impuestas por el Sindicato.

Art. 49.-SEDE SOCIAL SINDICAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se obliga a proporcionar un local adecuado para que funcione el Sindicato de trabajadores; el mismo que será en comodato.

Art. 50.-CAPACITACIÓN: Es compromiso obligatorio de la Entidad Provincial, promover la capacitación profesional de sus trabajadores; mediante cursos o talleres de perfeccionamiento técnico; para lo cual, de ser necesario suscribirá convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Igualmente la institución se compromete con el sindicato, cuando se adquiriera maquinaria nueva a capacitar al personal, sea en el ámbito nacional o internacional, para su mantenimiento y correcta operación.

Se establece que por rama de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi capacitará a sus trabajadores por lo menos una vez al año; comprometiéndose de común acuerdo la corporación y el sindicato, a que los eventos se realicen en horas laborables y no laborables, debiendo

otorgarse los permisos correspondientes con derecho a su remuneración y viáticos cuando la capacitación así lo amerite, por el tiempo de su duración.

Art. 51.-DIÁLOGO SOCIAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o el Prefecto recibirá a la Directiva del Sindicato en Comisión General para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero patronal y de la búsqueda de soluciones a los problemas o conflictos que existiesen; previa solicitud escrita del Secretario General del Sindicato, la misma que se presentará por lo menos con 24 horas de anticipación.

De igual forma, es compromiso de las partes, mantener reuniones periódicas o sesiones de trabajo en asambleas generales, con la participación de directores o funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 52.-DEFENSA JURÍDICA Y GARANTÍAS: En caso de accidente en que esté involucrado el trabajador y que el hecho cause daños a terceros en horas laborables, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se obliga a asumir la defensa administrativa y Jurídica del trabajador, excluyéndose los casos que el trabajador haya sufrido el accidente bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 53.-CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL: El propósito de este artículo es de proporcionar a las partes contratantes un medio eficaz para resolver las quejas y reclamos que se presenten durante la vigencia de este Contrato Colectivo. Cuando los problemas que se susciten, no se solucionen entre el Director de Recursos Humanos y el Secretario General del Sindicato; estos serán puestos en conocimiento del Comité Obrero-Patronal para su resolución.

Estará conformado por 5 miembros: El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente y se integrará además con dos representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, dos representantes del Sindicato de Trabajadores con sus respectivos suplentes; se reunirá cada vez que sea necesario para resolver los problemas que se presenten respecto del incumplimiento del presente contrato.

El Comité Obrero - Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer en primera instancia los incidentes de trabajo de los trabajadores sindicalizados.
2. Conocer los casos de aplicación del Art. 172 de la Codificación del Código de Trabajo, emitiendo su resolución, la que debe hacerse conocer al Prefecto Provincial.
3. Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos por los trabajadores sindicalizados. El Comité podrá requerir, cuando sean necesarios, los documentos de los respectivos departamentos, así como conocer los problemas surgidos con los Jefes Departamentales.

a) Será obligación del Comité Obrero - Patronal atender las reclamaciones de las partes contratantes. Igualmente atenderá quejas y reclamaciones de los miembros del Sindicato particularmente quienes presentarán sus reclamos por intermedio de su Organización. Si el trabajador reclamante no procediese de esta forma, el Comité Obrero - Patronal no está obligado a atender su reclamación.

b) Las acciones que tome el Comité Obrero - Patronal se encaminarán siempre a alcanzar la conciliación de las partes ya que es su misión.

c) Los problemas que sean de su conocimiento y las resoluciones que se adopten se dejarán constancia en actas suscritas por los miembros asistentes.



d) De todo lo tratado y resuelto se guardará archivos y todos los miembros integrantes poseerán sus copias.

e) Si en el plazo de ocho días de puesto en conocimiento del Comité Obrero - Patronal, no se finiquita el problema, las partes quedarán en libertad de ejercer los derechos que concede la Ley. Para que un problema se considere puesto en conocimiento del Comité será necesario que se notifique a todos los miembros del mismo.

f) El Señor Prefecto Provincial conjuntamente con el Señor Procurador Sindico Provincial son los únicos representantes legales de la Entidad y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi sólo podrá solicitar el visto bueno, previo el conocimiento y resolución del Comité Obrero - Patronal; si la Entidad presenta la solicitud de visto bueno, en contra de algún obrero sindicalizado sin cumplir con lo dispuesto en este artículo; este hecho se considerará despido intempestivo y se sujetará a las indemnizaciones dispuestas en el Art. 13 de este Contrato Colectivo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.-SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: Si otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, sustituye en sus actividades que viene y está desarrollando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, los trabajadores de esta Institución pasarán a depender de dicha persona y la misma estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo, sin que pueda afectare disminuir los beneficios que en este instrumento jurídico se concede a los trabajadores.

Igualmente será compromiso de quien asuma las responsabilidades, garantizar los puestos de trabajo a los trabajadores de la Institución Provincial y por ningún mecanismo legal se podrá despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo. Las modificaciones que pudiera producirse en la denominación de las partes contratantes no afecta la vigencia del presente instrumento. El incumplimiento a la presente disposición se considera como despido intempestivo y la indemnización será la que dispone la Ley y lo establecido en el presente Contrato Colectivo.

Art. 55.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el presente Contrato Colectivo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

Art. 56.-INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS: Todas las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por la Ley o convenio de las partes se mantendrán vigentes y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo; siempre y cuando, no se dupliquen dichos derechos, beneficios o garantías.

Art. 57.-DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, se realizará en primer término a su intenciónclaramente manifestada por las partes en el texto, y en caso de duda se interpretará en el sentido más favorable a los trabajadores, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en especial los Arts.11; 66; 229; 326 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 417; 424; 426 y 427.

Art. 58.-ENTREGA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE SALARIOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi una vez aprobado su balance, presupuesto, distributivos de sueldos y rol de pagos mensuales, entregará una copia al Sindicato de Trabajadores de la Corporación.

Art. 59.-ENTREGA DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi entregará al sindicato de Trabajadores de la Corporación Provincial 150 ejemplares del presente Contrato Colectivo.

Art. 60.- En todo cuanto no estuviere previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes observarán estrictamente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, los Mandatos

Constituyentes 2,4 y 8; Código del Trabajo, Decretos Ejecutivos 1701, 225 y 172; Acuerdos Ministeriales 0076 y más leyes pertinentes.

Para constancia de lo expuesto en éste Contrato Colectivo las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones en el presente documento, firmando los comparecientes con el Sr. Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y Secretaria que certifica, en un original y 5 copias del mismo tenor y efecto legal.

Dra. Karina Díaz Jijón
Directora Regional de Trabajo
Servicio Público Ibarra (S)

Eco. Guillermo Herrera V.
Prefecto de la Provincia del Carchi

Dr. Rolando Laguna
Procurador Síndico del Gobierno
Autónomo Descentralizado de la Provincia del
Carchi

COMITÉ CENTRAL ÚNICO NEGOCIADOR

Sr. Edgar Santiago Almeida Terán
Secretario General

Sr. Edgar Edmundo Fiel Cando
Secretario de Actas y Comunicaciones

Sr. Edgar Edmundo Tulcán Becerra
Secretario de Finanzas y Beneficencia

Abg. Cristina Dávila Cervantes
Secretaria Regional de Trabajo



30 SEP 2013